

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
P. O. BOX 195540
SAN JUAN, P. R. 00919-5540

FEDERACIÓN CENTRAL DE
TRABAJADORES (F.C.T.)

(Querellante)

v.

PROGRAMA DE PARQUES
NACIONALES (ASEM)

(Querellado)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM.: A-22-701

SOBRE: RECLAMACIÓN DE
VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 14,
SECCIÓN 4, (DIFERENCIAL POR
INTERINATO), SR. RAFAEL E.
SOLIVAN LEÓN

ÁRBITRO:

IVÁN MANUEL AVILÉS CALDERÓN

I. INTRODUCCIÓN

El caso en referencia fue citado para vista en las instalaciones del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos en San Juan, el viernes, 5 de mayo de 2023.

Por la Federación General de Trabajadores, en lo sucesivo "la Unión", compareció la Sra. Irba M. Batista Cruz, representante de la Unión y portavoz y el Sr. Rafael E. Solivan León, reclamante.

Por el Programa de Parques Nacionales, en lo sucesivo "el Patrono," compareció el licenciado José M. Pérez Torres, asesor legal y portavoz.

Ambas partes notificaron que habían llegado al acuerdo de someter el caso por memorandos de derecho. A tales efectos, sometieron las estipulaciones de hechos, la

evidencia correspondiente y la sumisión acordada. Solicitaron, además, un término de treinta (30) días para someter sus respectivos alegatos escritos y se les concedió el mismo. Dicho término venció martes, 27 de junio de 2023, fecha en que el caso quedó sometido para efectos de adjudicación.

II. ACUERDO DE SUMISIÓN

Respetuosamente solicitamos al Honorable Árbitro que determine si procede el pago de un diferencial por el periodo del 21 de noviembre de 2013 hasta el 28 de octubre 2021, periodo en que el empleado fue asignado a las funciones de Supervisor de Parques, mientras ostentaba un nombramiento de Técnico de Reparaciones. Determinar si procede el pago de la diferencia entre el salario de Técnico \$1,844.00 y el de Supervisor, \$1,890.00.

III. DISPOSICIONES CONTRACTUALES PERTINENTES

A. CONVENIO COLECTIVO

...

ARTÍCULO 14

REQUISITOS, DEBERES Y ADJUDICACIONES DE LAS PLAZAS.

...

Sección 4:

Cuando a un empleado cubierto por este Convenio se le encomiende realizar un trabajo de un puesto de clasificación superior, de forma temporera, por más de treinta (30) días consecutivos, la Compañía pagará a partir del día treinta y uno (31) en adelante la diferencia entre el sueldo básico del puesto que ocupa y el sueldo básico del puesto que ha sido asignado para realizar dicho interinato.

IV. EVIDENCIA ADMITIDA

A. CONJUNTA

Exhibit 1: Convenio Colectivo aplicable a la Controversia, entre la Compañía de Parques Nacionales, y la Federación Central de Trabajadores.

Exhibit 2: Descripción del Puesto de Técnico de Reparaciones y Conservación de Edificios.

Exhibit 3: Carta de designación del Sr. Rafael Solivan León (querellante) a ocupar el puesto de Supervisor de Parques Interino. La misma tiene fecha de 21 de noviembre de 2013.

Exhibit 4: Carta de cancelación de designación interina al puesto de Supervisor de Parques, entregada al querellante el 26 de octubre de 2021.

Exhibit 5: Carta de designación del querellante al puesto de Supervisor de Conservación y Mantenimiento. La misma tiene fecha de 22 de febrero de 2023, y la misma es resultado de la implantación del Nuevo Plan de Clasificación y Retribución del Gobierno de Puerto Rico.

VI. DETERMINACIONES DE HECHOS

1. Las partes rigen sus relaciones obrero-patronales mediante un Convenio Colectivo¹.
2. El Sr. Rafael E. Solivan León, ostentaba un puesto de Técnico de Reparaciones y Conservación de Edificios en Parques Nacionales.
3. El 21 de noviembre de 2013, el Director Ejecutivo, Carlos A. Del Valle Meléndez le notificó mediante carta que, a partir de esa fecha estaba asignado a ocupar el puesto de Supervisor de Parques de forma interina.
4. El señor Solivan León ejerció dichas funciones hasta el 26 de octubre de 2021, fecha en que fue relevado de dichas funciones.

¹ Véase Exhibit Conjunto 1

5. El salario de Técnico de Reparaciones de Parques era de \$1,844.00, mientras que el salario de supervisor durante el interinato del querellante era de \$1,890.00.
6. El 27 de febrero de 2023, el querellante fue notificado que fue reclasificado al puesto de Supervisor de Conservación y Mantenimiento a raíz de la implantación del nuevo Plan de Clasificación y Retribución del Gobierno de Puerto Rico.
7. Del 21 de noviembre de 2013 al 26 de octubre de 2021, el querellante nunca recibió compensación adicional por ocupar el puesto de Supervisor.

VI. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

En el presente caso, la Unión argumentó, en síntesis, que la Compañía de Parques Nacionales violó el Convenio Colectivo en su Artículo 14, Sección 4, al no asignarle la diferencia entre el sueldo básico del puesto que ocupaba el querellante como Técnico de Reparaciones y Conservación de Edificios en Parques Nacionales al puesto de Supervisor de Parques del periodo del 21 de noviembre de 2013, al 26 de octubre de 2021.

El Patrono, por su parte, en el Memorando de Derecho, el cual fue presentado de forma conjunta, no presentó defensa afirmativa si no que suscribió la sumisión de manera conjunta que presentó la Unión y dejó a nuestra entera discreción la resolución de la presente controversia.

El Código Civil de Puerto Rico en su Artículo 1233, 31 LPRA sec. 3471, dispone: que, si los términos de un contrato son claros y no existe duda en torno a la intención de los contratantes, debemos ceñirnos al sentido literal de sus cláusulas. El Convenio Colectivo es un contrato al cual le es de aplicación las disposiciones del Código Civil. Fue

un hecho irrefutable, que el 21 de noviembre de 2013, el Sr. Carlos Del Valle Meléndez, director ejecutivo de la Compañía de Parques Nacionales designó al señor Sólivan a ejercer las funciones de Supervisor de Parques Interino. Funciones que ejerció hasta el 26 de octubre de 2021. El Convenio Colectivo, en su Artículo 14, Sección 4, **ESTABLECE DE FORMA TAXATIVA, QUE:**

Cuando a un empleado cubierto por este Convenio se le encomiende realizar un trabajo de un puesto de clasificación superior, de forma temporera, por más de treinta (30) días consecutivos, la Compañía pagará a partir del día treinta y uno (31) en adelante la diferencia entre el sueldo básico del puesto que ocupa y el sueldo básico del puesto que ha sido asignado para realizar dicho interinato.

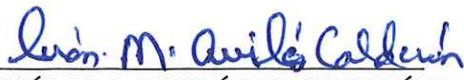
Dicho Artículo, sin duda alguna trae como corolario la configuración de la reclamación interpuesta por la Unión. Por lo cual, y por fuerza de lo anteriormente expresado, emitimos el siguiente:

VI. LAUDO

Se determina que procede el pago de la diferencia entre el Salario de Técnico de Reparaciones y Conservación de Edificios que ostentaba el señor Sólivan el 21 de noviembre de 2013, el cual era de \$1,844.00, al salario básico de Supervisor de Parques Interino el cual era de \$1,890.00. Este pago de diferencia cubre el periodo desde el 22 de diciembre de 2013 (día 31 del interinato), al 26 de octubre de 2021, fecha en que fue relevado de sus funciones. Este pago deberá ser remitido al trabajador a los 30 días de haber sido notificado este laudo a las partes.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, a 7 de julio de 2023.


IVÁN M. AVILÉS CALDERÓN
ÁRBITRO

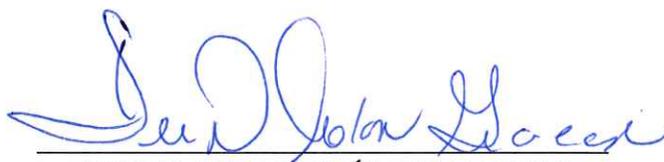
CERTIFICACIÓN: Archivado en autos hoy, 7 de julio de 2023 y remitida copia por correo a las siguientes personas:

LCDA. AMALIS TORRES GONZÁLEZ
ASESORA LEGAL, FCT
(amalistorres@yahoo.com)

SR. ANTONIO CABÁN COLLAZO
PRESIDENTE- FCT
(antoniocaban@fctpr.org)

LCDO. JOSÉ M. PÉREZ TORRES
ASESOR LEGAL DRD
(jmperez@drd.pr.gov)

SR. REY J. QUIÑONES VÁZQUEZ
DIRECTOR DE RELACIONES LABORALES
PROGRAMA DE PARQUES NACIONALES
(rquinones@drd.pr.gov)


IRIS DORIS COLÓN GRACIANI
TÉCNICA EN SISTEMAS EN OFICINA